

Observación D01: Control Simultáneo del crédito por concepto de Donaciones para Fines Culturales Ley 18.985/90, utilizado tanto en contra del Impuesto de Primera Categoría . (Corregible por Internet)

Según antecedentes con que cuenta este servicio, el monto del crédito por concepto de donaciones con fines culturales, a que se refiere el art. 8° de la Ley N° 18.985/90, utilizado en el código [373] de su formulario 22, podría ser excesivo.

Códigos: 3; 7; 18; 19; 373; 382; 384; 607; 645; 761; 772; 773; 794; 811; 898; 986; 987; 988; 989; 990; 991; 993; 1001; 1111 ; 1109

Explicación:

Existe una inconsistencia en el código [373] de su Formulario 22, relativo al crédito por concepto de Donaciones con Fines Culturales declarado y utilizado.

Para tener derecho al beneficio verifique los requisitos:

- Que se trate de contribuyente de la Primera Categoría que declaren la renta efectiva en dicha categoría a base de contabilidad completa.

-Que la donación que haya sido efectuada en dinero o en especies, se encuentre debidamente sustentada con los certificados otorgados por las Instituciones donatarias.

-Que el monto de las donaciones no exceda los límites fijados por la Ley, esto es:

a) El Límite Global Absoluto del ejercicio respectivo, el cual corresponde a un 5% de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría, determinado de conformidad al artículo N° 10 de la Ley 19.885/03. Las instrucciones para la determinación del Límite Global Absoluto se encuentran detalladas en la Circulares N° 71 y 49, del 2010 y 2012, respectivamente.

b) El uno coma seis por mil (0,16%) del valor del capital propio tributario de la empresa, determinado al término del ejercicio respectivo conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El Límite Global Absoluto tiene prioridad sobre los demás límites establecidos en cada ley particular.

Dicho límite se aplicará ya sea que el beneficio tributario consista en un crédito contra el impuesto de Primera Categoría, o bien en la posibilidad de deducir como gasto la donación.

• El crédito tributario es el 50% del monto de las donaciones, con los límites fijados por ley, a saber:

a) El 2% de la Renta Líquida Imponible afecta al Impuesto de Primera Categoría.

b) El equivalente a 20.000 unidades tributarias mensuales (UTM) en el respectivo año comercial, según el valor de ésta al término del ejercicio.

- Las instrucciones relativas a las Donaciones con Fines Culturales se encuentran contenidas en la Circular N° 34, del 05 de junio de 2014.

Según Inciso 3°, N°2, artículo 1°, Título I, Artículo 8°, Ley N°18.985: No darán derecho a beneficio tributario al donante, cuando éstos sean empresas del Estado, o aquellas en que el Estado, sus organismos o empresas y las municipalidades, tengan una participación o interés superior al 50% del capital.

Si el valor no es consistente, le sugerimos rectificar por Internet.

Documentación Asociada:

- Certificados sobre donaciones para fines culturales otorgados por las Instituciones Donatarias.
- Registro de rentas empresariales del régimen al que se encuentra acogido.
- Determinación de la Renta Líquida Imponible y antecedentes contables que la determinaron.
- Libro de Inventarios y Balances.
- Otros Libros de Contabilidad.
- Balance Tributario de 8 Columnas y Estado de Resultados.
- Ajustes a la Renta Líquida.
- Libro mayor en el cual registro la contabilización de la donación.